

casar católicamente con otra persona : presentóse a la Iglesia, esta después de agotar los esfuerzos para que aquél revalide el matrimonio civil contraído antes, incapaz de conseguirlo, tiene al fin que casarlo conforme al rito católico. ¿ Qué pasa ? El cónyuge convicto se encuentra entre dos fuegos : por un lado la Iglesia le impone la obligación de abandonar el antiguo estado, por ser « torpe y vergonzoso concubinato »; por el otro aparece la autoridad civil para decirle que el primer matrimonio es indisoluble y el único que goza de los efectos civiles y políticos. El pobre convicto tiene dos compromisos ; tiene dos matrimonios ; dígase de una vez : es un *bigamo*. 2.^o En la oposición de los dos matrimonios como acaban de verse, prevalecerá el civil como anteriormente realizado. En esto la ley que se comenta, parece pugnar con la constitución en vigencia, la cual reconoce en la religión católica " esencial elemento del orden social " y establece que « los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada » (Artículo 138) Además, puede objetarse a la ley 54 el raciocinio siguiente :

El fundamento del derecho que tiene el Estado para administrar el matrimonio, estriba en la acatolicidad de los contrayentes ; luego catolizados éstos carece el Estado de título para administrarles el matrimonio : *sublata causa, tollitur effectus*.

Conclusión : El actual matrimonio civil colombiano sume a quien lo estudia en hondas lucubraciones.

D. LUCARIO GOSBIEDO

La Mendicidad

El reciente establecimiento de una junta de asistencia pública en Medellín nos ha movido a publicar las observaciones que sobre la mendicidad y la reglamentación de los gremios de limpiabotas y voceadores hicimos en 1923, en el Centro Jurídico; los miembros de dicha junta nos permitimos dedicar estos apuntes sobre graves problemas que es de esperarse resuelvan de manera satisfactoria.

Señores socios del Centro Jurídico :

En una de las últimas reuniones que el Centro Jurídico

tuvo a fines del año pasado fue propuesto a su consideración el estudio del problema de la mendicidad entre nosotros y habiéndome designado el señor Presidente para rendir el informe reglamentario, paso a cumplir la comisión con que se me honró.

En las sociedades humanas existe un grupo de individuos que, careciendo de recursos propios para satisfacer sus necesidades, son sostenidos por las entidades públicas o por la caridad de los particulares.

¿Cuáles son las causas que originan ese grupo? Son los achaques de la vejez que incapacitan para el trabajo, son ciertos defectos físicos, congénitos o adquiridos, que producen, total o parcialmente, el mismo resultado; son las enfermedades que ocasionan en sus víctimas la impotencia para las labores ordinarias; son algunas manifestaciones de la degeneración, tales como el debilitamiento de la voluntad acompañado de la indolencia y la consiguiente ausencia de iniciativas, que conducen a los individuos a la miserable condición de no ser capaces de atender a su subsistencia; son los vicios que, con la pérdida de salud y hacienda, traen consigo la miseria. Asimismo aumentan el número de pobres, los niños que carecen de una mano amiga que los sustente y proteja, y aquellos sujetos que, a pesar de ser aptos para el trabajo, empujados por la astucia y la pereza, encuentran más cómodo que personas extrañas les proporcionen lo indispensable para vivir.

Siendo tan variadas y fecundas las mencionadas causas de la mendicidad, y tan inherentes a la naturaleza humana, es indiscutible que en todas partes y en todo tiempo han existido y existirán mendigos, y, por tanto, que sólo es posible obtener su disminución.

La actitud del Estado ante este mal no debe consistir en la indiferencia, pues la mendicidad ejerce perniciosas influencias sobre el conjunto social. En efecto, entre los mendigos se encuentran sujetos degradados y abyectos con especiales disposiciones para delinquir; la facilidad con que muchos de ellos proveen a su subsistencia, formando un contraste con los sufrimientos que tienen que imponerse los trabajadores de las clases bajas para obtener una ración muchas veces más miserable que la de los mismos pobres, atrae nuevas unidades al ejército de los paúperos; las pésimas condiciones físicas y morales en que crecen los hijos de los mendigos son especialmente favorables para formar seres degenerados y pervertidos.

Estas circunstancias reclaman la solícita intervención del Estado, encaminada a combatir en lo posible las causas que originan la mendicidad y a reglamentar ésta con el objeto de proteger a los necesitados y evitar que los holgazanes exploten la

caridad del público.

*

El número de mendigos existente en las poblaciones antioqueñas es bien considerable, pero en donde reviste mayor gravedad por las considerables proporciones que asume es en la ciudad capital en donde existe un promedio de 250 asilados, fuera de los que, por falta de espacio en la Casa de Mendigos, andan por las calles, y cuyo número no es improbable que pase de 500. Muy lamentable es que Medellín no cuente con un asilo capaz de albergar a todos los mendigos residentes en el Distrito.

Llama especialmente la atención el hecho de que gran parte de los individuos que en Medellín piden limosna, acaso la mayoría son sujetos que están en posibilidad de ganarse la vida por medio del trabajo. Esto que revistiría gravedad en cualquier país, en el nuestro, en donde faltan los brazos, con mayor razón exige de la autoridad pública pronto remedio.

En Colombia la reglamentación de la mendicidad es del resorte de la legislación policiva. El C. P. y M., sólo habla de mendicidad en el art. 170, en que impone a los Municipios que tengan más de 25000 habitantes la obligación de sostener casas de asilo para mendigos « con el objeto de que pueda prohibirse la mendicidad en lugares públicos. » Corresponde, pues, a las asambleas y cabildos reglamentar la mendicidad.

El Código de Policía de Antioquia en su Cap. 17 define quiénes son mendigos e impone a los Jefes de Policía la obligación de investigar si aquéllos que se dedican a mendigar están realmente incapacitados para sostenerse, y si, estándolo, no tienen algún deudo que esté obligado a suministrarles alimentos; les ordena, además que, en caso de tenerlo, lo obliguen a darles lo necesario para vivir. Sólo en el caso de no tener deudos obligados a proveer a la subsistencia, podrán los Jefes de Policía conceder a los verdaderos mendigos licencia para mendigar. En el mismo Capítulo se dispone que la policía vigilará que no se mendigue sin el correspondiente permiso. Asimismo se establece que este permiso será revocado de oficio siempre que desaparezcan la causal o causales que lo provocaron, y que en las poblaciones en donde hubiere asilo de mendigos no se concederá tal permiso sino en casos muy excepcionales y cuando en aquél no puedan asilarse todos los mendigos. El mismo Capítulo consagra especiales disposiciones para quienes, con el objeto de mendigar, se estacionan en las vías públicas y para los sanos que con el mismo fin conducen o exponen

en público niños estropeados o enfermos.

Como se comprende, dadas nuestras peculiares condiciones tenemos una reglamentación relativamente buena; de lo que carecemos es de personas capaces de cumplirla y hacerla cumplir, de ahí que las disposiciones del Código se queden escritas aun en la ciudad de Medellín.

El doctor Romualdo Gallego propuso el año pasado un proyecto de Ordenanza que obligaba a todos los Municipios de Antioquia a sostener Casas de Asistencia pública y que, además, prohibía el ejercicio de la mendicidad. Opúsose como principal argumento en contra del proyecto la penuria de los Distritos, pero este inconveniente puede obviarse facultando el Congreso a los Distritos para repartir entre los vecinos nuevas contribuciones destinadas exclusivamente al sostenimiento de dichos asilos.

Autorizando de ese modo a los Municipios podría obligárseles a sostener Casas de Asilo en donde hubiese regular número de pobres, y, en donde hubiere pocos, a auxiliarlos convenientemente.

*

La asistencia del Estado no debe limitarse a sostener a los mendigos sino que debe procurar su rehabilitación. Así, pues, a los individuos que minados por las enfermedades (entre nosotros las que influyen más en la mendicidad son el paludismo, la uncinariasis y las úlceras) se encuentran incapacitados para trabajar, debe sujetarseles a los tratamientos que les devuelvan la salud y los pongan en condiciones de ganarse la vida.

Como no todos los mendigos están incapacitados para todo trabajo, conviene organizar, en los establecimientos en donde se encuentran asilados, empresas que demanden esfuerzos proporcionados a las fuerzas y aptitudes de aquellos que estén en capacidad de trabajar.

Esta medida, además de ejercer saludable influencia moralizadora sobre los mendigos, ya que poco a poco iría acostumbrándolos a no permanecer siempre con los brazos cruzados, ayudaría con algún producto a su sostenimiento.

De aquí la conveniencia de que las casas destinadas a asilar a los mendigos dispongan de una suficiente extensión de terreno para emprender en ella cultivos de horticultura, fruticultura, jardinería, etc. La elección de esos cultivos se haría teniendo en cuenta las circunstancias de la localidad y las exigencias del mercado. Con el mismo fin de proporcionar trabajo a los mendigos pueden establecerse industrias como la cía

del gusano de seda, que sean propias para ocupar a los que no sean aptos para los trabajos agrícolas. Para estimular el trabajo de los asilados convendría concederles alguna participación en los productos de las industrias en que se les ocupare.

Ya sea que los Municipios sostengan a los mendigos, o ya se deje a éstos implorar la caridad de los particulares sujetándose al sistema de patentes establecido por el C. de P., en cualquier caso se impone la estricta vigilancia de los sujetos que viven de la caridad de los demás, con el objeto de impedir a todo trance el que individuos aptos para el trabajo se dediquen a especular con la generosidad de los particulares. En este particular daría magníficos resultados la estricta aplicación del artículo 273 del C. de P., que dispone castigar como vagos a los individuos que con el objeto de mendigar fingen invalidez para trabajar. (1)

Especialmente exigen la vigilancia de la policía los menores que en no pequeño número se dedican hoy a la mendicidad, pues ésta ejerce en ellos influencias más nocivas.

Labor muy benéfica sería aquella que por medio del concierto y demás medidas que indican los arts. 253, 262 y 277 del mencionado Código evitara el que los menores se dedicaran a la mendicidad. (2)

* * *

Aunque los limpiabotas y voceadores, a pesar de que a veces mendigan, no pueden catalogarse entre los mendigos, voy a decir algunas palabras acerca de la urgente necesidad que existe de reglamentar esos gremios, pues su estado actual produce efectos semejantes a los de la mendicidad.

Los gremios de limpiabotas y de voceadores están formados, en su mayoría, por hijos de familia que, abandonando el hogar paterno, vienen a Medellín en donde rodeados de peligros y sin quien vele por su formación y conducta, están en inminente riesgo de delinquir y de adquirir toda clase de vicios. Algunos de los individuos que forman parte de los citados gremios son hombres ya formados y que podrían dedicarse a trabajos más propios de su edad y fuerzas.

(1) En el Código de Policía de 1925, dicho artículo es el 272.

(2) El Código vigente trae las mismas disposiciones en los artículos 252, 261 y 276.

Como a los gremios de que venimos hablando acuden individuos de diversas partes ocurre que hay superabundancia de obreros lo que da por resultado que éstos además de no ganar lo suficiente para satisfacer sus necesidades pasan gran parte del tiempo en la ociosidad.

Dadas estas circunstancias no es de extrañar que estos gremios sean escuelas de vagos y delincuentes.

Y si se tiene presente que muchos de los gaminos son sujetos anormales, que han huído del hogar paterno con el objeto de eludir la sujeción; que por sus condiciones peculiares están singularmente expuestos a pervertirse y necesitados por tanto, de asidua vigilancia y dirección, se comprende fácilmente cuán pernicioso les será el paso por semejantes escuelas.

De las condiciones apuntadas pueden colegirse los males que para la moral, la seguridad y la riqueza provienen del estado actual de los gremios a que nos referimos.

Ultimamente se ha establecido entre nosotros una institución destinada a velar por el bien de los limpiabotas; pero esto no es suficiente para remediar el mal, ora porque algunos de los limpiabotas se manifiestan rebacios a participar de los beneficios de la Institución, ora porque se requiere una acción más completa para poner fin a los males que he señalado. Creo que el mejor modo de desarrollarla es por medio de una reglamentación adecuada que persiga, en primer lugar, limitar a lo estrictamente necesario el número de limpiabotas y voceadores, estableciendo que para poderse dedicar a los mentados oficios los menores deben tener menos de 15 años y presentar el permiso de las personas de que dependan legalmente y, por fin, que vele cuidadosamente por la formación moral de dichos menores.

El Concejo Municipal de Medellín podría acudir a semejante reglamentación en ejercicio de las atribuciones 5a, y 11 del Art. del C. P. M., pero para darle base más sólida creo que podría acudirse a lo siguiente: obtener del Congreso autorización para imponer un impuesto de matrícula a los limpiabotas y voceadores, impuesto que tendría dos clases: la primera consistente en un pequeño gravamen que comprendiera a todos aquellos individuos que reunieran las condiciones impuestas por la reglamentación de la cual hemos hablado, y la 2ª representada por un fuerte gravamen que deberían pagar todos aquellos que, perteneciendo a los gremios de que tratamos, no reunieran los requisitos exigidos por la reglamentación.

Con el fin de velar por la buena conducta en instrucción de los limpiabotas y voceadores debería establecerse que para pertenecer a la primera clase sería condición indispensable el ob-

...muy buena conducta y la regular asistencia al dormitorio de los limpiabotas.

Creemos que con una reglamentación semejante a la que algunos esbozada se corregirían muchas irregularidades en los gremios de limpiabotas y voceadores.

Otro de los gremios cuyo estado, bajo algunos aspectos se parece a los anteriores es el de los llamados, entre nosotros, voceadores, y el cual también exige una reglamentación conveniente.

Resumiendo tenemos: que es considerable el número de pobres existente en Medellín y otras poblaciones, que en ese número figuran en proporción alarmante individuos aptos para el trabajo; que existen en el Código de Policía disposiciones aplicadas, corregirían en gran parte los efectos funestos que la mendicidad está produciendo entre nosotros, que conviene fomentar, con el establecimiento de nuevos impuestos, la fundación de casas de asilo en las poblaciones de alguna importancia, y que es urgente que el Municipio de Medellín reorganice los gremios de limpiabotas, voceadores, etc. y que establezca un asilo suficientemente capaz para albergar la multitud de pobres que pululan en las calles de esta ciudad.

Ojalá que las entidades públicas, especialmente el Concejo de Medellín se preocupen por satisfacer debidamente las necesidades que tiene la sociedad en lo relacionado con la mendicidad y los gremios de limpiabotas y voceadores.

Febrero de 1923.

L. NAVARRO OSPINA

Literatura Forense??

"...Las escrituras que se citan—lívidos cadáveres que se asean su escuálida contextura macábra por la Necrópolis de la inerte Articulación, están bien analizadas por mí en otra parte de este memorial; y añado que mal pueden resucitar al golpe de un arcángel improvisado, como no sea a escuchar el anatema del Dios de la Equidad—encarnado en un juez de Derecho, y a colocarse a la izquierda de una sentencia fatal!—Esos títulos son las vértebras descoyuntadas de un complejo organismo de negocios diversos verificado entre Perico y el paquete; pero a pesar de su descoyuntamiento no tienen por qué pasar al cráneo, en salto desde el coxis, so pena de verificarse una inversión fisiológica que no acepta ni la más condes-